

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2287
(06 de Octubre de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.1348 de 23/07/2015, la señora OBDULIA MENDEZ MENDEZ identificada con la cedula 26.489.007 de Garzón – Huila, solicito concesión de aguas de la Qda. Yaguilga, con el fin de surtir el riego de cultivos transitorios y abrevadero de ganado, en su predio denominado **miranda 1**, identificado con la MI 202- 18700, ubicado en la vereda Yaguilga del municipio del Agrado.

El día 31/07/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 08/09/2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 08/09/2015 según radicado N°1777 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 28/08/2015 y desfijado del 14/09/2015. Constancia de publicación del 11/09/2015. En la cartelera de la alcaldía de Garzón entre los días 09/09/2015 al 22/09/2015, según constancia radicada CAM 2005 del 30/09/2015.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 25/09/2015 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado Miranda uno, el cual consta de un área aproximada de 8 has; predio ubicado alrededor de las coordenadas planas X 816102 y Y 738658, de las cuales surte unas dos has en pastos mejorados y un lago de unos 1000 mts. Lo cual irriga mediante bombeo captando el agua en las coordenadas planas X 816180 y Y 738710, en una pequeña ensenada a margen derecha de la fuente, ocasionalmente de acuerdo a las condiciones climáticas. Así mismo la propietaria tiene proyectado realizar como alternativa, una derivación por gravedad en el costado izquierdo de la fuente, en las coordenadas planas X 815004 y Y 739265, en inmediaciones del predio del señor Sergio Salazar, con captación artesanal y conducción en más de 1200 mts, hasta el predio.

El terreno cultivado tiene una topografía semiplano, ubicado en el costado derecho, junto a la vía que de Garzón conduce al Agrado, cerca al puente sobre la fuente Qda. Yaguilga..

En el sector también son usuarios y captan del mismo sitio por bombeo, para el predio Miranda dos, de propiedad de la señora MARIA NELFFY RINCON MENDEZ, para irrigar cultivo de melón y tabaco (está tramitando la concesión); aguas abajo se ubica un pequeño canal que en el momento no está captando agua y surte ocasionalmente los predios de los señores Jorge Pérez, Jaime Figueroa, Jesús Bustos y Omar Almario (están tramitando concesión de aguas); aguas abajo existen otros dos canales, como es el de los señores Omar Almario, Jaime Lozano y una señora Fanny (sin concesión) y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

seguido, se tiene el canal de otros 17 usuarios todos concesionados. Aguas arriba se ubica la captación aun sin uso, para el distrito de riego del reasentamiento de la Galda por EMGESA.

La fuente en el momento de la visita, incluido un pequeño nacimiento que se presenta en el sector, tiene un caudal de 35.2 lit/seg. En el momento de la visita no se estaba bombeando para el predio de la solicitante, pero se observó que lo hacen a través de una motobomba diésel de succión y descarga de 3", a un lago de un área de 700 M2, para luego hacer re bombeo y aplicación por goteo con cinta, en lotes conformado en bloques adecuados en surcos, con espaldera plástica, para mantener la humedad y control de hierba y manejo del fruto.

De acuerdo a la demanda del recurso que se planteada por el usuario, para irrigar cultivos transitorios (principalmente de melón), con un módulo de riego de 0.4 lit/seg/ha; en un área de dos has y surtir un pequeño lago de 1000 M2. se estima en un caudal 1.15 lit/seg.

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; El manejo eficiente del agua, se considera factible la concesión de este recurso, de acuerdo a la solicitud.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación o la conducción de la manguera.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 28 de Septiembre de 2015, exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial solicitada**, de la Qda. Yaguilga, en un caudal de 1.15 lit/seg, por el propietario **OBDULIA MENDEZ MENDEZ** identificada con la cedula 26.489.007 de Garzón – Huila, para surtir el riego de pastos mejorados y un pequeño lago piscícola, en su predio denominado miranda uno, identificado con la MI 202- 18700, ubicado en la vereda Yaguilga del municipio del Agrado. Captando el agua mediante bombeo en las coordenadas planas X 816180 y Y 738710, en inmediaciones de su predio.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por aspersión de pastos mejorados	2 ha	0.40 lit/seg/ha	0.80
Lago piscicola	0,10 has	3.5 lit/seg/ha	0.35
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			1.15

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de agua superficiales a nombre de la señora **OBDULIA MENDEZ MENDEZ** identificada con la cedula 26.489.007 de Garzón – Huila; de la Qda. Yaguilga, en un caudal de 1.15 lit/seg, para surtir el riego de pastos mejorados y un pequeño lago piscícola, en su predio denominado miranda uno, identificado con la MI 202- 18700, ubicado en la vereda Yaguilga del municipio del Agrado. Captando el agua mediante bombeo en las coordenadas planas X 816180 y Y 738710, en inmediaciones de su predio.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por aspersión de pastos mejorados	2 ha	0.40 lit/seg/ha	0.80
Lago piscicola	0,10 has	3.5 lit/seg/ha	0.35
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			1.15

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente Qda. Yaguilga de la cual deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449/77), sobre la protección de fuentes hídricas. Sin contaminar la fuente con lubricantes o residuos plásticos.
- Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.
- La corporación no se hace responsable, si por aspectos naturales o climáticos la fuente no pueda surtir el caudal concesionado.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **OBDULIA MENDEZ MENDEZ** identificada con la cedula 26.489.007 de Garzón – Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. **HERNANDO CALDERON CALDERON**
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.082-2015
Proyecto: A. Medina